

Constancia Secretarial.

Durante los días 18, 19 y 21 de Julio de 2022 el Señor Juez se encontraba en permiso concedido por la Señora Presidenta del Honorable Tribunal de San Gil, el cual fue comunicado mediante oficio TSDJ 0789 del 14 de julio de 2022.

Olga Judith Corredor Díaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: CÉSAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO
Radicado: 683274089001-2017-00017

San Benito (Santander), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el impedimento manifestado por la Señora Juez Promiscua Municipal de Guepsa Santander, para seguir conociendo del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Vía correo electrónico institucional de este juzgado y a través del correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa Santander, el día 13 de julio de 2022 fue enviado por parte del secretario de este último juzgado un mensaje que indica lo siguiente:

Comedidamente y en atención a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2022, se remite el link del expediente digital del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO POPULAR S.A. contra CÉSAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO y Radicado 683274089001-2017-00017.

Lo anterior con el fin de que se resuelva el impedimento formulado por la señora Juez Inés Rúgeles Rivero dentro de las presentes diligencias.

Constan las presentes diligencias de dos cuadernos con 45 archivos PDF, 4 videos y 20 archivos PDF, respectivamente.

Como adjuntos remitió denuncia penal, noticia criminal, solicitud de vigilancia administrativa, oficio 203 del 13 de julio de 2022, mediante el cual el secretario de dicho despacho comunica al juzgado promiscuo municipal de San Benito, lo anteriormente citado y además remite un documento con el nombre de radicado 2017-00017, el cual contiene el auto de fecha 11 de julio de 2022 mediante el cual la Señora Jueza Promiscua Municipal de Guepsa se declara impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 del C.G.P. dispone que se remitan las diligencias por secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito para que decida lo pertinente.

Una vez revisada la documentación no se aportó lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2022, tal como fue comunicado por el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa. En cambio, el día 21 de julio del presente años, el mismo empleado vía correo electrónico institucional de este juzgado y a través del correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa Santander el mensaje que se transcribe a continuación:

Comedidamente se informa, que en OFICIO N. 203 del 13 de julio de 2022, por error involuntario se hizo referencia a una decisión de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, la cual no correspondía para remitir el link del expediente digital del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO POPULAR S.A. contra CÉSAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO y Radicado 683274089001-2017-00017.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso se remite dicho expediente con el fin de que se resuelva el impedimento formulado por la señora Juez Inés Rúgeles Rivero dentro de las presentes diligencias.

Lo anterior, en virtud de que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Santander, **es de la misma especialidad y el cual deberá conocer el impedimento de conformidad con la suscripción territorial correspondiente.**

Ello, teniendo en cuenta el antecedente sentado por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2022.

.....

Se entra a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El vigente Código General del Proceso en su Título V, Capítulo II, artículo 140 a 147 reguló los impedimentos y recusaciones. Es así que en el inciso 1º de su artículo 140 se ocupó de la declaración de impedimentos de los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. Luego, en su inciso 2º indicó que el juez impedido pasará el expediente al que **deba reemplazarlo**, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

En este inciso 2º del artículo 140 del C.G.P, fue en que se basó la Señora Jueza Promiscuo Municipal de Guepsa, para que en el auto de fecha 11 de julio de 2022, al declararse impedida, dispusiera la remisión las diligencias por secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito para que decida lo pertinente.

Siguiendo las normas legales que regulan los impedimentos y recusaciones se tiene que el Código General del Proceso en el inciso 1º del artículo 144 se encargó de señalar expresamente como se designa al juez que debe reemplazar al que se declaró impedido, al indicar que el juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación **será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.**

Se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa y el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Santander, son ambos juzgados promiscuos municipales, es decir, son del mismo ramo y categoría, pero ejercen competencia en municipios diferentes, por esa razón ninguno le sigue en turno al otro atendiendo a que no hay orden numérico, por tanto, a quien le corresponde determinar que juzgado debe reemplazar al impedido es a la Sala Plena del Tribunal Superior de San Gil, por pertenecer ambos despachos al Distrito Judicial de San Gil.

Por lo anterior, este despacho respeta los razones expuestas por la Señora Jueza Promiscuo Municipal de Guepsa para designar al Juez Promiscuo Municipal de San Benito como el juez que debe reemplazarla en su impedimento, pero no las comparte porque dichas razones van en contra de lo dispuesto en las normas legales que disponen como se designa al juez que debe reemplazarla, por ende, no se pronunciará sobre el impedimento y le devolverá la actuación judicial para que sea ese despacho quien las remita a la Sala Plena del Tribunal Superior de San Gil.

En esta oportunidad extrañamente la Señora Jueza Promiscua Municipal de Guepsa, desobedece el procedimiento legal establecido y con sustento lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 140 del C.G.P y decide que quien debe reemplazarla es el Juez Promiscuo Municipal de San Benito, olvidando que en otras manifestaciones de impedimento suyas¹, acertadamente aplicó las disposiciones del artículo 144 del C.G.P, es decir, al declararse impedida para seguir conociendo de unos procesos le solicitó a la Sala Plena del Tribunal Superior de San Gil que determinara cual era el Juez que debía reemplazarla, solicitud que fue decidida por dicha Corporación en Sesión Extraordinaria de Sala Plena mediante Acuerdo 022 del 25 de abril de 2022, designando como Juez Ad hoc para decidir los impedimentos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito

RESUELVE:

1. No aceptar la designación que efectuó la señora Jueza Promiscua Municipal de Guepsa, como juez para reemplazarla y asumir el conocimiento del proceso de la referencia, en su lugar se devolverá la actuación judicial para que la señora Jueza Promiscua Municipal de Guepsa quien la remita a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil para que esta corporación decida quién debe reemplazarla en el conocimiento del proceso.

¹ Manifestó su impedimento en los siguientes procesos : 1. Verbal Reivindicatorio promovido por NELSON PARDO MATEUS en contra de ISNARDO PRUDENCIO PARDO MATEUS y otros, radicado 2020-00045. 2. Verbal Reivindicatorio promovido por ARIOLFO LEON PARDO VILLAMIL en contra de NELSON PARDO MATEUS radicado 2021- 00044. 3. Verbal Reivindicatorio promovido por ARIOLFO LEON PARDO VILLAMIL en contra de NELSON PARDO MATEUS radicado 2021- 00043. 4. Verbal Resisorio por lesión enorme promovido por ARIOLFO PARDO MATEUOS en contra de NELSON PARDO MATEUS y otros, radicado 2021- 00038

2. No se ordena la devolución del expediente en razón a que fue remitido en forma digital, cuyo original se encuentra en el juzgado de origen.
3. Comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94202913cd2098b6d3b2c0c5c4d401be15e9c859e5a344424289d9cae24cdf8**

Documento generado en 26/07/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>